

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 011 2015 00086 00

En atención al fallo de tutela proferido por el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá y una vez revisado el expediente de la referencia, es menester señalar que, en efecto, a folios 195 al 198 del cuaderno principal del expediente físico reposa el escrito de cesión aportado por la parte demandante el 15 de enero de 2020, respecto del cual se resolvió por auto del 7 de febrero de 2020 (inciso final). En dicha oportunidad, se requirió al extremo actor para que aportara su certificado de existencia y representación legal con el fin de establecer la calidad aducida por el señor Héctor Gutiérrez Vélez. Lo anterior, teniendo en cuenta que para ese momento a esta sede judicial no le fue posible consultar dicho documento directamente a través de la página web de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Adviértase que dicho requerimiento no fue ni ha sido acatado por la parte demandante, quien, en todo caso, en su memorial del 25 de mayo de 2021 se refirió a un escrito de cesión radicado el 11 de noviembre de 2020, el cual no obra en el plenario.

Con todo, en aras de dar cumplimiento a la aludida sentencia de tutela este Despacho procedió a verificar el señalado certificado de existencia y representación legal del extremo actor consultándolo a través de la página web de la Alcaldía Mayor de Bogotá, sin embargo, se obtuvo el documento que se observa en el archivo 18 de este expediente digital en el cual no consta el nombre del actual representante legal del centro comercial demandante, como tampoco es posible verificar el nombre de quien ocupaba dicho cargo para la fecha de celebración de la cesión aportada.

Así pues, se requiere a la parte demandante para que dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto del 7 de febrero de 2020 (fl. 201, C.1- expediente físico).

De otro lado, en cuanto a la renuncia al poder de la abogada Leonor del Carmen Acuña Salazar, se observa que con su escrito de reposición aportó la constancia de envío a que se refiere el art. 76 del C. G. del P., la cual, sea de paso decir, no obraba en el plenario como se informó en auto anterior y, en todo caso, en el folio 5 del archivo 15 del cuaderno 1 del expediente digital no consta que esta hubiera sido remitida al correo electrónico de este Juzgado como erradamente adujo la memorialista. No obstante, en aras de darle trámite a dicha solicitud y como quiera que se dio cumplimiento al mencionado art. 76 del estatuto procesal civil se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR quien fungió como apoderada de la parte demandante.

Así pues, por sustracción de materia, este Despacho se abstiene de resolver del recurso de reposición formulado por la aludida abogada.

De todo lo anterior, infórmese al Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá.  
Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 18 de enero de 2022

Firmado Por:

**Zareth Carolina Prieto Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d4d6f9884dc0b4c7f4304f5e4ad8075912c1a7d825cf6efb42cde96f8a06bb**

Documento generado en 17/01/2022 12:48:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>